AJUSTE ESTUDIO PREVIO DE CONVENIENCIA, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

OBJETO: "CONSULTORIA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO AGRO EMPRESARIAL Y TURISTICO JOSE MARIA ROJAS GARRIDO AREA URBANA DEL MUNICIPIO DEL AGRADO, HUILA".

De conformidad a las respuestas a las observaciones realizadas a la invitación pública y que fueron brindadas por parte de la Entidad, se procede a expedir el siguiente ajuste al estudio previo, no sin antes advertir que los demás elementos estructurales se mantienen incólumes:

"(...)
4.4.2.- Experiencia General.

4.4.2.1.- Personas Naturales. *- Si el proponente es persona natural deberá presentar copia legible de la cédula de ciudadanía y acreditar su calidad de profesional en ingeniería civil y/o arquitecto con experiencia mayor a ocho (08) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional la cual se verificara mediante la presentación de la copia legible de la tarjeta de matrícula profesional y certificación expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA y/o Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares CPNAA, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 842 de 2003, con una vigencia de seis (6) meses.*

4.4.2.2.- Personas Jurídicas. *- Para poder contratar, las Personas Jurídicas, deberán haber sido constituidas como mínimo un (1) año antes de la fecha de apertura del proceso de selección y acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más, cuyo objeto social esté relacionado con la naturaleza de la presente actuación contractual; además el Representante Legal, deberá acreditar las calidades solicitadas para personas naturales.*

4.4.2.3.- Conjuntamente, *En cualquiera de las formas de asociación previstas en la Ley, tales como Consorcios y Uniones Temporales.*

En caso de consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad, la experiencia general, deberá ser acreditada conjuntamente por los integrantes del (Consorcio y/o Unión temporal), en un mínimo de cinco (05) años de experiencia desde la expedición de la inscripción en el registro mercantil de persona natural y/o persona jurídica.

4.5.- Experiencia Específica

El proponente deberá acreditar experiencia en la que haya participado en la Elaboración de Estudios y Diseños para instalaciones agro industriales como casas del café y/o plazas de mercado y/o centros agroempresariales, mediante la presentación de mínimo tres (3) certificados y/o contratos de consultoría terminado y liquidado con entidad pública y o privada, en los últimos cinco (05) años

contado a partir de cierre de la presente invitación y cuyo valor sumado sea igual o superior al presupuesto oficial.

Para acreditar experiencia, en relación al Contrato ejecutado, los proponentes deberán adjuntar, copia del contrato con sus respectivos soportes (Acta de Inicio, Suspensiones o Reiniciaciones, y Acta de Liquidación), o la certificación de cumplimiento, con la siguiente información:

- *Entidad contratante*
- *Contratista*
- *Objeto*
- *Número de contrato*
- *Fecha de inicio (día, mes y año).*
- *Fecha de terminación del contrato (día, mes y año).*
- *Nombre firma y cargo de la persona que expide la certificación (representante legal o persona autorizada de la empresa que expide la certificación).*
- *Dirección y teléfono de la empresa y/o entidad que expide la certificación.*
- *No se admiten auto certificaciones ni obras propias.*
- *No se tendrán en cuenta contratos en ejecución (entiéndase en Ejecución hasta el recibo final).*
- *No se aceptan certificaciones con enmendaduras.*

Cuando se trate de contratos celebrados en la modalidad de consorcio o unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, se deberá establecer el porcentaje de participación del proponente y para efectos de calcular la experiencia del proponente, únicamente será considerado en este proceso, el porcentaje de participación del proponente en dicho contrato.

La actualización a "pesos hoy" del valor del contrato ejecutado se realiza en relación con el valor del salario mínimo del año de la fecha de recibo, es decir, el valor del ítem se expresa en salarios mínimos correspondientes al año de terminación del contrato.

4.5.1.- Criterios diferenciales

En aplicación a lo establecido los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, con el fin de promover y facilitar la participación de las MIPYME DOMICILIADAS EN COLOMBIA se podrán establecer condiciones habilitantes diferenciales de la propuesta en lo relacionado con un mayor número de contratos para la acreditación de experiencia.

En el evento de requerir una experiencia específica y no poder utilizar el criterio diferencial relacionado con un mayor número de contratos para acreditar la experiencia, se podrá incorporar un requisito habilitante diferencial relacionado con el valor de la garantía de seriedad de la oferta.

a. Criterio diferencial MiPymes

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, respecto a la experiencia habilitante, se establece un criterio diferencial para las Mipymes colombianas, con relación al número de contratos para la acreditación de experiencia específica, así:

El proponente deberá acreditar experiencia en la que haya participado en la Elaboración de Estudios y Diseños para instalaciones agro industriales como casas del café y/o plazas de mercado y/o centros agroempresariales, mediante la presentación de mínimo dos (2) certificados y/o contratos de consultoría terminado y liquidado con entidad pública y o privada, en los últimos cinco (05) años contado a partir de cierre de la presente invitación y cuyo valor sumado sea igual o superior al presupuesto oficial.

Para acreditar experiencia, en relación al Contrato ejecutado, los proponentes deberán adjuntar, copia del contrato con sus respectivos soportes (Acta de Inicio, Suspensiones o Reiniciaciones, y Acta de Liquidación), o la certificación de cumplimiento, con la siguiente información:

- *Entidad contratante*
- *Contratista*
- *Objeto*
- *Número de contrato*
- *Fecha de inicio (día, mes y año).*
- *Fecha de terminación del contrato (día, mes y año).*
- *Nombre firma y cargo de la persona que expide la certificación (representante legal o persona autorizada de la empresa que expide la certificación).*
- *Dirección y teléfono de la empresa y/o entidad que expide la certificación.*
- *No se admiten auto certificaciones ni obras propias.*
- *No se tendrán en cuenta contratos en ejecución (entiéndase en Ejecución hasta el recibo final).*
- *No se aceptan certificaciones con enmendaduras.*

Cuando se trate de contratos celebrados en la modalidad de consorcio o unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación conjunta, se deberá establecer el porcentaje de participación del proponente y para efectos de calcular la experiencia del proponente, únicamente será considerado en este proceso, el porcentaje de participación del proponente en dicho contrato.

La actualización a "pesos hoy" del valor del contrato ejecutado se realiza en relación con el valor del salario mínimo del año de la fecha de recibo, es decir, el valor del ítem se expresa en salarios mínimos correspondientes al año de terminación del contrato.

(...)"

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Secretario de Planeación y Obras Públicas	**ANDRÉS ALEXIS SALAZAR ZULETA**	

Proyectó: Secretario de Planeación y Obras Públicas
Nombre: ANDRÉS ALEXIS SALAZAR ZULETA
Firma

Revisó: Secretario de Planeación y Obras Públicas
Nombre: ANDRÉS ALEXIS SALAZAR ZULETA
Firma

Aprobó: Secretario de Planeación y Obras Públicas
Nombre: ANDRÉS ALEXIS SALAZAR ZULETA
Firma

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. DHMA-SPOP-IMC-030 DE 2025

OBJETO: "CONSULTORIA PARA LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO AGRO EMPRESARIAL Y TURISTICO JOSE MARIA ROJAS GARRIDO AREA URBANA DEL MUNICIPIO DEL AGRADO, HUILA"

1. **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: Atrio Construcción Diseño y Consultoría S.A.S (26/06/2025 6:19:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)**

OBSERVACIÓN 1:

"(...) Se exigen experiencia específica en "contratos cuyo objeto sean Diseños para instalaciones agroindustriales como casas del café y/o plazas de mercado". Si bien este perfil es válido, excluye injustificadamente a profesionales con experiencia equivalente en proyectos análogos, tales como:

• Centros agroempresariales, parques agroindustriales o clústeres agrícolas-turísticos.

• Diseños de infraestructura turística rural (ecolodges, centros de interpretación, museos temáticos).

• Equipamientos multipropósito que integren producción agrícola, procesamiento y turismo". (Sic)

RESPUESTA OBSERVACIONES: La Entidad acoge parcialmente la observación presentada, en tanto se reconoce la pertinencia de considerar dentro de la experiencia específica del proponente aquellos proyectos relacionados con el diseño de infraestructura para centros agroempresariales, al estar directamente alineados con el objeto del contrato.

Sin embargo, no se acoge la inclusión de experiencias en parques agroturísticos, equipamientos multipropósito o proyectos similares con componente turístico o comercial, toda vez que el objeto principal del contrato se orienta al fortalecimiento del sector agroempresarial, y se requiere una experiencia directamente asociada al diseño de infraestructura productiva rural con enfoque agroempresarial.

La inclusión de experiencias ajenas al núcleo funcional del objeto podría desdibujar el enfoque técnico requerido para la formulación de los estudios y diseños.

Por lo tanto, el requisito de experiencia específica se ajustará para incluir exclusivamente:

"Experiencia en diseño de infraestructura para centros agroempresariales".

Lo anterior, en cumplimiento de los principios de planeación, necesidad, especialización técnica y selección objetiva, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

2. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: JAVIER HUMBERTO GIRALDO JIMENEZ (30/06/2025 1:30:04 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

OBSERVACIÓN 1:

"(...) El pliego solicita acreditar mínimo tres (3) certificaciones de estructuras ejecutadas en los últimos cinco (5) años. Esta condición es restrictiva y no refleja la realidad técnica del sector.

Se solicita:
- Permitir una (1) sola certificación, sin restricción de antigüedad, como válida para acreditar la experiencia en estructuras públicas.
- Eliminar la limitación a plazas de mercado o instalaciones agroindustriales, permitiendo cualquier obra estructural de uso público como válida (escuelas, centros culturales, comunales, etc.).

La experiencia profesional no se pierde con el tiempo, y una única certificación técnicamente válida cumple con demostrar la idoneidad.". (Sic)

RESPUESTA OBSERVACIONES: La Corte Constitucional en sentencia No. C-713 de 2009, indicó que *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, dado que el contrato público es uno de aquellos"* instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado

Así mismo señala que *"la defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución de este que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo*

en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron".

En este orden se resalta que la selección objetiva es una regla de conducta de la actividad contractual, así como un principio que orienta los procesos de selección y apunta a un resultado, cual es la escogencia de la oferta más ventajosa para los intereses colectivos perseguidos con la contratación.

De lo señalado, se concluye en forma diáfana, que el ejercicio de la contratación pública obedece al desarrollo de una serie de actuaciones armonizadas entre sí, que provienen tanto de la Administración como de los oferentes, las cuales son de público conocimiento, con el fin de seleccionar, en condiciones de igualdad, la mejor propuesta que satisfaga el interés público, en la que el contratista debe contar con mínimos elementos y capacidades que le permitan adecuarse a las condiciones de competencia del proceso de selección, sin que se transgredan las reglas que rigen por igual sobre todos los proponentes.

Así, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, estableció la selección objetiva como el deber de la administración pública de escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, mediante el señalamiento de los criterios que deben ser tenidos en cuenta por las entidades estatales, entre los que se encuentra aquel que indica que *"la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje..."*

Habida cuenta de la satisfacción del interés público que persigue la contratación pública y del imperio de los principios de igualdad, moralidad, transparencia, imparcialidad, economía, eficacia y celeridad, en cumplimiento de deber de selección objetiva, a través de este proceso, se pretende escoger el ofrecimiento más favorable a la entidad, mediante el establecimiento de las condiciones de verificación de capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes como requisito para participar en el proceso, que le permitan a la entidad tener certeza de que el contratista seleccionado posee las mejores condiciones para ejecutar de manera adecuada y oportuna el objeto del presente proceso.

En efecto, resulta pertinente para este propósito exigir que quien ofrezca colaborar contractualmente con la entidad estatal, no solamente tenga capacidad jurídica sino que también ostente la experiencia y las condiciones técnicas, financieras y de organización administrativa suficientes para ello, ahora bien, la experiencia entendida como el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del proceso, esto es, cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar y proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.

Los requisitos habilitantes tienen como propósito establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe (requisitos ponderables) las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

De ahí que, lo que se pretende verificar es la acreditación de una experiencia mínima que tiene una relación directa con el valor del proceso y con el alcance del mismo en términos de la capacidad operacional, técnica y administrativa que se requiere para su ejecución, de conformidad con en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, según el cual las entidades estatales deben establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones teniendo en cuenta el valor del contrato objeto del proceso de contratación, el análisis del sector económico, y el conocimiento de fondo de los posibles proponentes.

Por consiguiente, debe advertirse que este requerimiento es suficiente, en virtud del principio de selección objetiva establecido en el artículo 5 ° de la Ley 1150 de 2007, incluso el principio de libre concurrencia, respecto del cual la Corte Constitucional en la Sentencia C-815/01 ha señalado que no puede considerarse como absoluto, así:

"El derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado en la contratación de la administración pública, como en el caso del contrato de concesión, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, por virtud del cual, ¡se garantiza la facultad de participar en el trámite concursa! A todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad ofrecer lo que demanda la administración. Sin embargo, la libertad de concurrencia admite excepciones que puedan tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista".

Por tanto, la libertad de concurrencia se encuentra condicionada debido a la naturaleza del objeto a adquirir y la garantía de idoneidad, las cuales tienen plena justificación en la necesidad de asegurar los intereses generales, que en este caso no es otro distinto a garantizar la ejecución del objeto del objeto contractual, teniendo en cuenta los requisitos técnicos de la obra.

La exigencia permite la presentación de ofertas, sea de manera individual o conjunta, otorgando a los interesados la posibilidad de participar a través de las diferentes formas asociativas

En cuanto a la autonomía que tienen las entidades estatales para establecer las reglas del proceso de selección, el Consejo de Estado ha señalado:

"Ese marco general de la armonización entre autonomía - interés público también es aplicable a las entidades territoriales en el papel de personas estatales contratantes, con mayor razón si se tiene en cuenta que la autonomía territorial se predica, constitucionalmente, para la gestión de los intereses de la entidad territorial, circunscrita a los límites de la Constitución y la ley (art. 287 C. N.), de lo cual deviene que les es posible regular las relaciones contractuales bajo los parámetros de la ley 80 de 1993 , como así lo ha precisado la jurisprudencia constitucional: las autoridades locales en punto

a la contratación pública, deben sujetarse, entre otras normas, al estatuto general de contratación de la administración pública, plasmado en la Ley 80 de 1993. Dentro del marco de la citada ley, en las distintas etapas y actos del procedimiento contractual, existe un espacio amplio para que las entidades territoriales y los entes pertenecientes a su órbita de acción, puedan de manera autónoma identificar sus necesidades y realizar sus intereses propios."

Por consiguiente, en ejercicio de las competencias otorgadas por la Ley 80 de 1993 para elaborar los pliegos de condiciones, el Municipio estableció requisitos objetivos, buscando el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Conforme a lo anterior, se tiene que la experiencia específica del proponente y del equipo de trabajo resulta ser pertinente, razonable y adecuada al objeto contractual que se pretende solventar, máxime cuando se puede acudir a la presentación de ofertas de manera conjunta otorgando a los interesados la posibilidad de participar a través de las diferentes formas asociativas. Además, resulta valida la experiencia tanto pública como privada, por lo que no se accede a la observación presentada.

OBSERVACIÓN 2:

"Se observa que el pliego exige que el director, ingeniero especialista y arquitecto cuenten con experiencia específica en instalaciones agroindustriales y hayan ejecutado dos contratos similares.

Considerando que este proceso corresponde a una mínima cuantía de $39.800.000, dicha exigencia resulta desproporcionada.

Solicito:
- Aceptar una (1) certificación en estructuras públicas como válida, sin limitar al tipo de instalación agroindustrial.
- Para el ingeniero especialista, permitir que la idoneidad se acredite mediante posgrado, no exclusivamente con experiencia específica.
- Para el ingeniero electricista, bastará que sea especialista con matrícula profesional vigente, sin exigencia adicional.
- Reducir la experiencia general a cinco (5) años, ya que solicitar diez (10) años en un proceso de baja cuantía equivale a exigir perfiles para obras de alta complejidad y alto presupuesto". (Sic)

RESPUESTA OBSERVACIONES: Si bien la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la capacidad técnica del personal debe medirse con base en experiencia general y participación

en contratos de similar naturaleza, también ha reconocido la facultad de las entidades estatales para definir criterios de evaluación que permitan seleccionar la mejor oferta disponible, siempre que estos sean razonables, proporcionales y se encuentren debidamente justificados en relación con el objeto contractual.

En este sentido, los perfiles profesionales exigidos, responde a la necesidad de verificar que el personal propuesto cuenta con experiencia específica en la ejecución de tareas de igual magnitud y complejidad a las requeridas en el contrato. Esta metodología de evaluación no representa una restricción desproporcionada ni limita injustificadamente la pluralidad de oferentes, sino que busca asegurar la idoneidad técnica del equipo de trabajo y minimizar riesgos en la ejecución contractual.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad tiene la potestad de establecer criterios de evaluación que garanticen la selección objetiva del contratista, siempre que estos se fundamenten en las necesidades del proceso. En este caso, la exigencia de los perfiles profesionales resulta coherente con los principios que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, se mantiene los perfiles profesionales establecidos en la invitación pública.

Se le recuerda al posible participante, que pueden optar por la figura del consorcio o la unión temporal prevista en el artículo 7 de la ley 80 de 1993 y conforme con las previsiones señaladas en la invitación pública.

OBSERVACIÓN 3:

"Solicitamos que la entidad publique de manera clara y detallada el alcance técnico del contrato y los volúmenes estimados de entregables que debe recibir el Municipio, tales como:
- Número y tipo de planos.
- Cantidad y formato de informes técnicos.
- Productos específicos exigidos para cada una de las disciplinas (estructural, arquitectónica, eléctrica, hidrosanitaria, etc.).

La claridad en estos aspectos garantiza igualdad de condiciones entre oferentes y permite una adecuada estimación técnica y económica por parte de los proponentes". (Sic)

RESPUESTA OBSERVACIONES: En este sentido, se recuerda que en las especificaciones técnicas se indican claramente los productos correspondientes a los entregables, los cuales deberán ser cumplidos de conformidad con lo descrito en la invitación, así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES

2.	**ESTUDIO GEOTÉCNICO (De suelos)**	**Incluye: Estudio de suelos, incluye tres (3) Sondeos en cada predio de acuerdo a lo estipulado en el titulo H del código NSR -10 para el tipo de proyecto.**
3.	**DISEÑO ESTRUCTURAL**	**Incluye: Análisis de Carga estructural, Memoria descriptiva del análisis estructural, Análisis de condiciones sísmicas del sitio de acuerdo al código de Sismo Resistencia NSR 10, Diseño y cálculo de elementos estructurales (zona de camerinos, baños, almacén y zona de juego) en coordinación con el proyecto arquitectónico general, Entrega de planos en físico y archivo magnético de plantas estructurales y de detalles.**
4.	**DISEÑO ARQUITECTÓNICO**	**El contenido del diseño arquitectónico deberá tener en cuenta planos de diseño con: Planos de planta arquitectónica, cortes y alzados de fachadas y detalles y especificaciones técnicas de elementos.**
5.	**DISEÑO ELÉCTRICO**	**Incluye: Diseño Fotométrico iluminación interiores, Diseño carga eléctrica normal, Diseño y cálculo de conductores y tuberías, Cálculo de regulación (casa del café y planta de secado y almacenamiento).**
6.	**DISEÑO HIDROSANITARIO**	**Incluye: Diseño y cálculo de elementos hidráulicos y sanitarios de la edificación, en coordinación con el proyecto arquitectónico general, Desarrollo de detalles de diseño hidráulico y sanitario constructivos, entrega de planos en físico y archivo magnético (casa del café y planta de secado y almacenamiento).**
7.	**DISEÑO DE RED DE GAS**	**Incluye diseño y memorias con isométricos con planos y memorias**
	DOCUMENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	**Incluye: Documento detallado que describe los requisitos, el diseño y la funcionalidad del proyecto.**

8.	**DOCUMENTO PAGA**	**Incluye Plan de Adaptación de la Guía Ambiental firmado por un ingeniero ambiental.**
9.	**PRESUPUESTO**	**Incluye: Elaboración de presupuesto, análisis de precios Unitarios, memorias de cantidades, cronograma, flujo de fondos.**
10.	**MGA**	**Incluye: Metodología General Ajustada debidamente formulada con el documento técnico de la misma.**
11.	**DOCUMENTO DE MÉTODO CONSTRUCTIVO**	**Documento de método constructivo del proyecto.**

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: Atrio Construcción Diseño y Consultoría S.A.S (2/07/2025 4:07:21 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

OBSERVACIÓN 1:

"Por medio de la presente, solicito urgentemente informar el estado de las observaciones enviadas a través de la plataforma SECOP II el pasado 26 de junio de 2025

De acuerdo con el cronograma establecido, la fecha límite para subsanar dichas observaciones finalizó el 1 de julio de 2025 a las 7:00 p.m.. A la fecha, no hemos recibido respuesta oficial ni actualización alguna en la plataforma.

Dado lo anterior, requiero:

Confirmación formal de recepción de las observaciones.

Respuesta escrita a cada observación planteada.

Indicación del nuevo plazo para resolverlas (si aplica).

La pronta atención a este requerimiento es fundamental para garantizar la continuidad del proceso y evitar afectaciones al cronograma contractual". (Sic)

RESPUESTA OBSERVACIONES: Se expidió la Adenda No. 02, por lo cual se solventa la observación presentada.

4. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: PEDRO NEL MARTINEZ ROMERO (2/07/2025 4:11:51 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

OBSERVACIÓN 1:

"Cordial saludo. La presente con el objetivo de observar que en el proceso de selelcción de mínima cuantía No. DHMA-SPOP-IMC-023 DE 2025 mediente Adenda No. 01 se modificó la experiencia general sin embargo observamos con preocupación que insisten en la experiencia general ya modifica, por lo cual nuevamente solicito:

1. Teniendo en cuenta la naturaleza y alcance del objeto contractual, consideramos que el nivel de complejidad de las actividades a desarrollar no justifica una exigencia tan elevada de experiencia general, lo cual podría limitar innecesariamente la pluralidad de oferentes y restringir la participación de profesionales o firmas que, aunque cuentan con las competencias técnicas necesarias, no cumplen con dicho tiempo de trayectoria.

En ese sentido, solicitamos muy respetuosamente nuevamente que se reduzca el requisito de experiencia general a Ocho (8) años, garantizando así una mayor participación en condiciones de equidad, sin afectar la calidad esperada en la ejecución del contrato.

Esta solicitud se presenta en el marco de los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva establecidos en el Estatuto General de Contratación Pública, procurando el fortalecimiento del acceso a oportunidades para consultores emergentes o en proceso de consolidación profesional". (Sic)

RESPUESTA OBSERVACIONES: Se ha reconocido que la entidad estatal contratante, dada su condición de directora del procedimiento de selección contractual, ostenta cierta autonomía en la confección del pliego de condiciones, para el caso concreto invitación pública, propósito para el cual tienen facultad para incorporar los requisitos que deben reunir los oferentes. De igual forma, esta Corporación ha sido categórica al considerar que dicha autonomía en modo alguno es absoluta, en tanto en su ejercicio no podrán desconocerse las reglas y principios de estirpe constitucional y legal que orientan la contratación estatal.

En esa misma línea debe advertirse que en ejercicio de dicha facultad la entidad podrá establecer requisitos y exigencias que resulten pertinentes y necesarios para la consecución del fin público que se pretende satisfacer a través de la celebración del respectivo contrato.

Se observa que la experiencia general de persona natural solicitada en los documentos del proceso debe ser modifica por cuanto la observación presenta justificación que conlleva a su concesión. Así las cosas, se procederá a realizar el ajuste al estudio previo y la adenda respectiva.

5. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: SERGIO ANDRÉS OCHOA BUENDIA (2/07/2025 4:08:48 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

OBSERVACIÓN 1:

"Solicito a la entidad muy amablemente se reduzcan los años de experiencia general de 10 años a 8 años". *(Sic)*

RESPUESTA OBSERVACIONES: La observación ya fue atendida en la anterior respuesta.

Elaborada en el municipio del Agrado Huila, a los tres (03) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

MARÍA NELFFY RINCÓN MÉNDEZ
Alcaldesa Municipal

ANDRÉS ALEXIS SALAZAR ZULETA
Secretario de Planeación y Obras Públicas

Vo. Bo. Texto Jurídico
NELSON FELIPE LEIVA VALENZUELA
Asesoría Jurídica

Proyectó: Asesor Jurídico
Nombre: Nelson Felipe Leiva Valenzuela
Firma

Revisó texto legal: Asesor Jurídico
Nombre: Nelson Felipe Leiva Valenzuela
Firma

Aprobó: Alcaldesa Municipal
Nombre: Maria Nelffy Rincón Méndez
Firma